



## INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N°210/2025

---

**CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE CAMARÓN NAILON  
(*Heterocarpus reedi*), EN EL ÁREA DE PESCA ENTRE LA REGIÓN  
DE ANTOFAGASTA Y LA REGIÓN DE BIOBÍO, AÑO 2026**

---

DICIEMBRE, 2025

## CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE CAMARÓN NAILON (*Heterocarpus reedi*), EN EL ÁREA DE PESCA ENTRE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA Y LA REGIÓN DE BIOBÍO, AÑO 2026

### 1.- OBJETIVO

Sobre la base de lo informado por el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD) el presente informe tiene como objetivo presentar la cuota global de captura para el recurso camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) en el área de pesca comprendida entre la Región Antofagasta y la Región de Biobío, para el año 2026.

### 2.- ANTECEDENTES LEGALES

El Decreto Supremo N° 611/1995, declaró en estado y régimen de plena explotación a la unidad de pesquería de la especie camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones de Antofagasta y Biobío, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del D.S 430/1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la Resolución que se dicte conforme a ese mismo artículo, hasta el límite este correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas, medidas desde la línea base normal.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la "Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura", e indica que "estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente". A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

1. Cuota para investigación: "Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación".
2. Cuota para imprevistos: "Se podrá deducir para imprevistos hasta un 1% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario".

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando de este modo el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso del recurso camarón nailon, el Artículo 1, numeral 13 de la Ley 21.752 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que:

*Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial.*

*Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que "La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En este contexto, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en su Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero: Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.

En este contexto, la Unidad de Pesquería indicada para este recurso en el Decreto Supremo N° 611/1995, mantendrá su vigencia. Sin embargo, en la aplicación de lo señalado en el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752, la cuota global de captura será establecida en el área de pesca comprendida entre la Región de Antofagasta y la Región de Biobío.

### 3.-ASESORÍA DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

Acorde a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD) en la sesión realizada el 6 de noviembre de 2025, según consta en acta de sesión N°06/2025 y su respectivo Informe Técnico N°2/2025 (Expediente cero papel N°3393/2025), se pronunció respecto del estado de conservación o estatus y del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) de camarón nailon para 2026 en el área de pesca comprendida entre las Región de Antofagasta a la Región de Biobío, según se indica a continuación.

#### Marco biológico de referencia

Para el establecimiento del marco biológico de referencia se consideraron los siguientes Puntos Biológicos de Referencia (PBR):

En biomasa:

- a) Biomasa objetivo =  $BD = 40\%BD_0$  como valor proxy de  $BD_{RMS}$
- b) Biomasa límite =  $BD = 20\%BD_0$

En mortalidad:

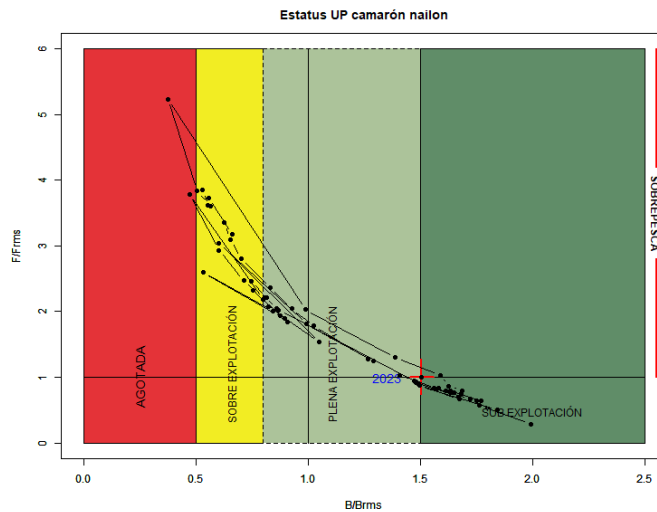
F Objetivo = Mortalidad al 45% de la biomasa desovante por recluta ( $F_{45\%BDPR}$ ), como proxy de  $F_{RMS}$

#### Estado de conservación biológica del recurso

En consideración a los indicadores de conservación del recurso reportados por el Instituto de Fomento Pesquero,  $BD_{actual}/BD_{RMS} = 1,23$  y  $F_{actual}/F_{RMS} = 1,73$  con un nivel F actual = 0,57. el Comité

Científico Técnico (CCT-CD) estableció el estatus de camarón nailon en *statu quo*, es decir **en plena explotación**, en el área de pesca comprendida entre las Región de Antofagasta a la Región de Biobío.

En atención a que el estatus de este recurso se estimó en *statu quo*, el diagrama de fase corresponderá al recomendado en la sesión 6/2024 del Comité Científico Técnico (CCT-CD) y es el siguiente:



**Figura 1.-** Diagrama de fases de explotación de camarón nailon, para la unidad de pesquería, con PBR objetivo del FRMS.

### Recomendación de rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA)

En atención a la condición del recurso, el Comité Científico Técnico Crustáceos Demersales (CCT-CD) recomienda aplicar la regla de control de captura del Plan de manejo, disminuyendo la cuota en un 5% respecto de la cuota asignada en 2025. Por tanto, el valor máximo del rango corresponde a 6.399 toneladas. En consecuencia, este Comité recomendó que, el rango de CBA para 2026, considerando el descarte, corresponderá a los valores entre **5.119 y 6.399 toneladas** en el área de pesca comprendida entre las Región de Antofagasta a la Región de Biobío.

#### 4.- CUOTA GLOBAL DE CAPTURA CAMARÓN NAILON (ANTOFAGASTA- BIOBÍO)

En atención al Memorándum (GAB) N° 296/2025 (Expediente cero papel N° 14253 /2025) la cuota global de captura de camarón nailon en el área de pesca comprendida entre la Región de Antofagasta y la Región de Biobío se recomienda sea establecida sobre la base del valor máximo del rango recomendado por el CCT-CD. En consecuencia, la cuota global de captura para el año 2026 será de **6.339 toneladas**.

##### Cuota para Investigación

En atención al Art N° 3 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se considera como cuota para investigación un total de 100 toneladas, equivalentes al 1,56 % de la cuota global de captura, para viabilizar investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas y otros estudios previstos para el 2026, tales como:

Proyectos de Investigación	Cuota (t)
Evaluación Directa de camarón nailon, langostino colorado y langostino amarillo, Antofagasta-Biobío Región, año 2026	90
Otros Estudios	10
<b>Total</b>	<b>100</b>

##### Fraccionamiento Sectorial

Descontando de la cuota global de captura la fracción reservada para investigación, **la cuota a fraccionar entre el sector artesanal e industrial corresponde a 6.299 toneladas**. Por consiguiente, y según lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura (Artículo 1, numeral 13 de la Ley 21.752) al sector artesanal le corresponde un 25% de la cuota global de captura, correspondiente a 1.575 toneladas y para el sector industrial el 75 % restante equivalente a 4.724 toneladas.

##### Cuota Objetivo Sector Industrial

La Ley no establece un criterio para distribuir regionalmente la cuota industrial. Para este caso, la distribución se realizó en virtud de la biomasa existente en cada región y las variables de desempeño de la pesquería, según consta en acta de sesión extraordinaria N°1/2025 del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales.

No se consideró el descuento señalado en el artículo 16<sup>o</sup> transitorio, en atención a que no existe autorización para la operación de naves industriales en el área de reserva artesanal, por lo que no aplica el artículo anteriormente citado. En la Tabla I se muestra la distribución de la cuota objetivo. La distribución temporal de la cuota para cada período corresponde a 90% y 10%, para los periodos enero agosto y octubre-diciembre, respectivamente.

En marco de lo indicado en el artículo tercero de la Ley 21.752 *“Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley”*. La asignación de la cuota industrial se efectuará en la Unidad de pesquería establecida por el Decreto Supremo N° 611/1995.

**Tabla 1.** Distribución de la cuota objetivo industrial, 2026.

Zona / Región	Total	Periodo	
		Enero-Agosto	Octubre-Diciembre
Antofagasta-Coquimbo	472	425	47
Valparaíso-O'Higgins	2.173	1.956	217
Maule-Biobío	2.079	1.871	208
<b>Total</b>	<b>4.724</b>	<b>3.827</b>	<b>425</b>

### Cuota fracción artesanal

El artículo 16<sup>o</sup> transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considera un incremento de 160 toneladas para la cuota artesanal establecida en la Región de Coquimbo, la que deberá ser disminuida de la cuota objetivo del sector industrial en la citada región, en caso de que exista autorización de operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal. En atención que no existe tal autorización no aplica el artículo anteriormente citado para ejecutar dicho incremento.

Como ya se indicó, el Artículo 1, numeral 13 de la Ley 21.752 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que:

*Camarón naylor (Heterocarpus reedi), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial.*

*Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados”.

En consecuencia, la cuota correspondiente al sector artesanal que se asignará en el área de pesca comprendida entre la Región de Antofagasta y la Región de Biobío para 2026, será de 1.575 toneladas a las cuales se les restará 25 toneladas de cuota de fauna acompañante quedando como cuota objetivo un total de 1.550 toneladas.



## RESUMEN DISTRIBUCIÓN DE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA – 2026

CAMARÓN NAILON, AP, ANTOFAGASTA- BIOBÍO, 2026	TONELADAS
<b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA</b>	<b>6.399</b>
Cuota para investigación	100
<b>CUOTA A FRACCIONAR</b>	<b>6.299</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>1.575</b>
Cuota fauna acompañante	25
Cuota objetivo	1.550
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>	<b>4.724</b>
<b>Cuota objetivo Región Antofagasta- Coquimbo</b>	<b>472</b>
Enero-Julio	425
Octubre- Diciembre	47
<b>Cuota Objetivo Región Valparaíso-O'Higgins</b>	<b>2.173</b>
Enero-Julio	1.956
Octubre- Diciembre	217
<b>Cuota Objetivo Región Maule-Biobío</b>	<b>2.079</b>
Enero-Julio	1.871
Octubre- Diciembre	208

## 5.- RECOMENDACIÓN

Sobre la base de lo indicado precedentemente se recomienda establecer la Cuota Global de Captura, 2026, para el recurso camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) en el área de pesca (AP) comprendida entre la Región Antofagasta y la Región de Biobío, en **6.399 toneladas**, las cuales serán distribuidas como se indica en la siguiente tabla:

CAMARÓN NAILON, AP, ANTOFAGASTA- BIOBÍO, 2026	TONELADAS
<b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA</b>	<b>6.399</b>
Cuota para investigación	100
<b>CUOTA A FRACCIONAR</b>	<b>6.299</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>1.575</b>
Cuota fauna acompañante	25
Cuota objetivo	1.550
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>	<b>4.724</b>
<b>Cuota objetivo Región Antofagasta- Coquimbo</b>	<b>472</b>
Enero-Julio	425
Octubre- Diciembre	47
<b>Cuota Objetivo Región Valparaíso-O'Higgins</b>	<b>2.173</b>
Enero-Julio	1.956
Octubre- Diciembre	217
<b>Cuota Objetivo Región Maule-Biobío</b>	<b>2.079</b>
Enero-Julio	1.871
Octubre- Diciembre	208

MTV/mtv